

# *República de Colombia*



## *Tribunal Administrativo de Meta*

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, octubre treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN: 50001-33-33-005-2012-00213-01**  
**DEMANDANTE: BANDERLEY MORA LOPEZ Y OTROS**  
**DEMANDADO: NACION – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**  
**NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA**

Se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la entidad demandada, a través de memorial visible del folio 7 al 9 del cuaderno de segunda instancia.

Señaló el apoderado del ente público demandado, que el presente asunto arribó a esta Corporación en virtud del recurso de alzada interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la providencia proferida el 24 de junio de 2016, por medio de la cual el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio aprobó la conciliación judicial a la que llegaron las partes, respecto de la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, el 1 de diciembre de 2015, aclarada mediante auto del 11 de febrero de 2016.

Sin embargo, indicó que en esta Corporación se le dio un trámite que no corresponde, toda vez, que el 6 de diciembre de 2016 se admitió el recurso contra la sentencia de primera instancia y el 25 de agosto de 2017 se ordenó correr traslado para alegar, cuando la providencia apelada es el auto que aprobó el acuerdo conciliatorio de la condena impuesta a la entidad y no la decisión condenatoria.

Ahora bien, revisadas las diligencias, encuentra el despacho que le asiste razón al apoderado de la entidad demandada, pues revisado el expediente, se observa que en la primera instancia se dictó sentencia el 1º de diciembre de 2015; por medio de la cual el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio, accedió a la pretensiones de la demanda<sup>1</sup>, providencia que fue aclarada mediante auto del 11 de febrero de 2016<sup>2</sup>.

Posteriormente, el 24 de junio de 2016, se celebró la audiencia que prevé el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., en la cual las partes conciliaron la condena impuesta a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en la sentencia del 1 de diciembre de 2015 aclarada el 11 de febrero de 2016, acuerdo que fue aprobado por el *a quo*; en el término de notificación en estrados, el Ministerio Público interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido por el *a quo*.

Por medio del oficio 957 del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio, el asunto fue remitido a la Oficina Judicial para someterlo a reparto entre los Magistrados de esta Corporación, señalando que se concedió el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, en consecuencia, la referida oficina realizó el reparto del presente proceso como recurso de alzada de sentencia tal como consta en el acta de reparto visible al folio 2 del cuaderno de segunda instancia.

Por lo anterior, el 6 de diciembre de 2016, tal como se advierte al folio 3 este despacho admitió el recurso de apelación y el 25 de agosto de 2017 ordenó alegar de conclusión, como se observa al folio 5 del cuaderno de segunda instancia.

Visto el derrotero que se ha suscitado en el presente asunto, se establece que el trámite dado en esta instancia judicial no es el adecuado para este tipo de providencias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 244 del C.P.A.C.A, por lo que se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del

---

<sup>1</sup> Visible del folio 387 al 395 del cuaderno principal

<sup>2</sup> Ver folio 410 del cuaderno principal.

auto que admitió el recurso de apelación, indicando que una vez en firme la decisión, el asunto ingrese al despacho para decidir el recurso de alzada interpuesto por el Ministerio Público contra el proveído del 24 de junio de 2016, a través del cual se aprobó la conciliación judicial a la que llegaron las partes, respecto de la sentencia condenatoria dictada en primera instancia.

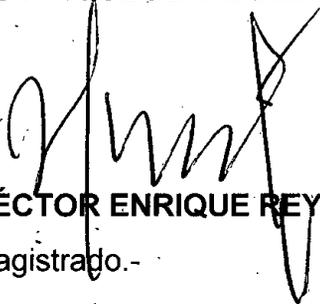
En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado en esta instancia judicial, desde el auto dictado el 06 de diciembre de 2016, inclusive, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión, ingresen las diligencias al despacho para resolver el recurso de alzada interpuesto por el Ministerio Público contra el proveído del 24 de junio de 2016, a través del cual se aprobó la conciliación judicial a la que llegaron las partes, respecto de la sentencia condenatoria dictada en primera instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado.-